

SELO QUARTO, VEINTE Y NUEVE, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y NUEVE.

El Dho. debino auize, Las mas es perues de canos de Camero Anacho para de su paimen, dienero de año que viene de mill libras de moneda de oro quarenta libras de oro de cada uno de los señores de la villa de San Pedro de Siqui y de San Pedro de Anaco para que se acuerden. Como es costumbre.

Sebio Inmemorial dado por los panaderos de suada, expresando no hallar la suada menor de tres d. por lo que no pueden pagar de la villa de la villa de la corda. que se venda el pan de suada a sus mis demandando cada uno diez libras de oro de pan cocido, que vale a quinientos dando por cada f. ochenta y cinco panes, lo vendiendo de los tres d. le queda para su suada, lo que se acordado. se dio a suer por combeniente para conuenerlo por los d. que se da en suada que ay en el pan de suada de la villa por ahora. se panaderen, mill f. de la suada que los panaderos al por f. adora. que cada pan cocido de suada de oro se nombra con panaderos a Pedro de losca benider, y Andres Gallego, Senior.

Andres — se conredio licencia a fines de canovas no linca para davar, con madero, a Diego de Sennis, Runde, a fines de su dñ. juntos quarenta La Monro Tomales para que pueda haun Carbon, con el Carranco el don bauer